

AUTO No. 730
Valledupar, 18 DIC 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de Julio de 2014, este Despacho recibió un informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, mediante el cual pone en conocimiento que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental que la Corporación adelantó durante el 10 de abril 14 al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de Bosconia- Cesar, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales por parte del Municipio de Bosconia Cesar identificada con Nit 892301130-8 y la Empresa de Servicios Públicos-EMPOBOSCONIA identificada con Nit No 800215902-4 respectivamente, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la resolución No 363 de fecha 26 de marzo de 2010 como lo son:

- 1: Cumplir con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consigno en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
- 2: Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
- 3: Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
- 4: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
- 7: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
- 10: Caracterización semestrales (al afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas bajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio/30 de Septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxigeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizaran las caracterizaciones.
- 14: Rehabilitar y optimizar en el corto plazo el sistema de tratamiento de vertimientos líquidos urbanos.

Continuación del Auto No.

730

10 DIC 2014

15: Implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de conexiones erradas.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*. (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2º de la ley ibídem, habilita a las autoridades ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que de conformidad con el artículo 5º de la precitada ley, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en el presente caso, tenemos que existe por parte del Municipio de Bosconia Cesar identificada con Nit 892301130-8 y la Empresa de Servicios Públicos-EMPOBOSCONIA identificada con Nit No 800215902-4 respectivamente, una presunta violación a la normatividad ambiental vigente, debido al incumplimiento de la obligaciones impuestas en la Resolución No 363 del 26 de Marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- del Municipio de Bosconia- Cesar en su componente urbano, específicamente las obligaciones 1 2, 3, 4, 7, 10, 14, 15 de la referida resolución.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto



Continuación del Auto No. 730

18 DIC 2014

una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que por ende, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del Municipio de Bosconia Cesar identificada con Nit 892301130-8 y la Empresa de Servicios Públicos- EMPOBOSCONIA identificada con Nit No 800215902-4 respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del Municipio de Bosconia Cesar identificada con Nit 892301130-8 y la Empresa de Servicios Públicos- EMPOBOSCONIA identificada con Nit No 800215902-4 respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JORGE PATIÑO GOMEZ, en condición de Alcalde de Bosconia- Cesar, quien presenta como dirección la carrera 22 No. 12-36 y al señor ALEX GAMEZ TERAN en condición de Representante Legal de EMPOBOSCONIA o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, este ultimo registra como dirección la Calle 13 No 18- 79 Bosconia- Cesar, librense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Kenith Castro/Abg. Esp. Oficina Jurídica.